



Nota: a veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos treinta; En
 el día de los señores Alcaldes del Ayuntamiento de la misma q. ha con
 siderado se dio cuenta de la anterior orden inserta la Instrucción
 formada a fin de arreglar la administración, y recaudación
 del cinco por ciento anual del producto de las Rentas, y oficio
 enagenados de la Corona y demas. Contando, y en un vista se acordó:
 en cumplimiento y q. al efecto se haga saber por medio de Bando, y de
 en publicos q. q. los poseedores de dichas Rentas y oficios enagenados por
 si, o por medio de los Administradores i Encargados presentes en la
 Provincia de Burgos de esta Provincia en el término q. expresa esta
 Instrucción la noticia circunstanciada y duplicada q. en ella se pide
 operablemente q. de no verificarse quedaran responsables a quanto
 en ella se expresa, y por lo q. respecta a los arbitrios municipales supe-
 rior al pago del cinco por ciento, no habiendo en esta villa otros, en
 concepto de esta Corporación, q. los del ramo de Alumbrado, se remita
 el acta declaratoria prevenida en el Capitulo tercero, articulo
 diez y siete de esta Instrucción, encargandose al Mayordom
 depositario de los fondos de Capios, y arbitrios de esta villa, por
 quien estos se recauden, cumplida con lo prevenido en el articulo
 veinte, y demas q. le sean concernientes presentandose a los
 señores la certificación de q. hace mención el articulo veinte
 y uno. Asi mismo acordaron se entienda esta acta Declara-